

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – COPACO S.A. Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 13 días del mes de Febrero del año dos mil quince; concurren, por una parte, la **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en la calle Alberdi N° 531 entre Oliva y General Díaz, primer piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Abogado **Rogelio R. Benítez Vargas**; y por la otra, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE**, en adelante **DINATRAN**, con domicilio en la Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia Km. 14, de la Ciudad de San Lorenzo, representada en este acto por el Presidente del Consejo, Abogado **Carlos Georgi-Samaran**, convienen de común acuerdo suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

ANTECEDENTES.

La **COPACO S.A.**, entidad privada con mayoría accionaria del Estado Paraguayo en su política de responsabilidad social, cuya misión es brindar las mejores soluciones tecnológicas a las necesidades de las personas y empresas, para contribuir al desarrollo del pueblo paraguayo, con honestidad, responsabilidad social, eficiencia, personal calificado y comprometido.

La **DINATRAN**, entidad reguladora de los servicios de transportes de pasajeros y cargas nacionales e internacionales y como organismo de aplicación de convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia. Cuya misión es regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica.

De esta forma, reconociendo las entidades su mutuo interés en incorporar y mantener estándares en materia de calidad de gestión y transparencia, desean impulsar acciones conjuntas para contribuir a dichos objetivos, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto implementar cooperación interinstitucional entre las partes, a través de la celebración de Acuerdos de Prestación de Servicios, relativos a las actividades correspondientes a cada Institución, con el fin de contribuir al desarrollo de sus acciones y cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, establecer las bases para un desarrollo eficaz y eficiente en la implementación de programas y proyectos de carácter social, tecnológico, profesional y de cualquier otro tenor de interés común para la **COPACO S.A.** y la **DINATRAN**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES.

La consecución de los objetivos de este Convenio, previstos en la Cláusula Primera, deberá ser lograda por Acuerdos Específicos adicionales que contendrán los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios identificados, respetando siempre las directrices generales del presente Convenio.



Samaran
CARLOS
Samaran
transporte



En los Términos de Referencia o Propuesta de Servicios mencionados precedentemente, se deberá incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

- a. Objetivos.
- b. Plazos de ejecución.
- c. Precios y esquemas de pagos (cuando hubiere lugar).
- d. Compensaciones de las prestaciones.
- e. Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las partes.
- f. Forma de resolver las divergencias.
- g. Forma de rescisión.
- h. Lugar de cumplimiento del servicio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

COPACO S.A. y la **DINATRAN**, se comprometen a realizar trabajos en forma conjunta a fin de que estas actividades redunden en beneficios de ambas Instituciones, conforme a los términos del presente Convenio o los Específicos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PERSONAL.

Los recursos humanos a ser utilizados por **COPACO S.A.** y la **DINATRAN** para cumplir las actividades previstas en este Convenio, no generarán ningún tipo de vinculación laboral entre los mismos quedando a cargo exclusivo de cada parte, la responsabilidad íntegra en lo que se refiere a los derechos de los empleados o funcionarios dependientes de cada una.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

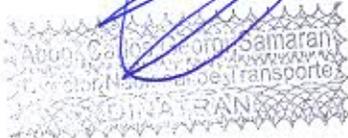
CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN.

Las partes designarán para cada caso, a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas Instituciones para la planificación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de los Acuerdos Específicos, quienes deberán planificar los proyectos, acciones y actividades, verificando el avance y ejecución de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

Este Convenio Marco tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de suscripción. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, siendo único requisito la comunicación en forma escrita con 90 (noventa) días de anticipación.

En todos los casos de rescisión anticipada, ya sea del presente Convenio Interinstitucional o de los Acuerdos Específicos, las partes garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución.



Abun... Samaran...
... Transporte...
... RAN...



CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por escrito, dirigido a los respectivos domicilios legales indicados en este Convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPOSIBILIDAD DE CESIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio o los derechos y beneficios que pudieran emerger del mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente a terceros por ninguna de las partes, salvo autorización escrita y expresamente adoptada de común acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: DESLINDE DE RESPONSABILIDAD.

Cualquier daño o perjuicio sufrido u ocasionado por las partes o sus representantes en el marco de este Convenio o de los Acuerdos Específicos derivados del mismo, serán objeto de revisión en la instancia puramente administrativa, a efectos de acordarse las reparaciones que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Para dirimir eventuales divergencias resultantes de la interpretación del presente Convenio Marco de Cooperación, las partes se comprometen a una solución amistosa, a mediar sus controversias a través de una mesa de diálogo a ser acordada entre ambas, o en su defecto, a someterse a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República.

En fe de lo acordado, los representantes de las partes firman el presente Convenio, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Abogado **CARLOS GEORGI-SAMARAN**
Presidente del Consejo
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
DINATRAN

Abogado **ROGELIO R. BENITEZ VARGAS**
Presidente del Directorio
COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.